


**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
(POSTULACIÓN PROCESAL)**

[Blog de Justicia - Adams](#)

ART. 23 LJCA: EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA

En todo caso, la representación prevista en el art. 23 LJCA podrá conferirse electrónicamente a través de los medios establecidos para ello.

PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS	Órganos unipersonales	<ul style="list-style-type: none">• Abogado → Preceptivo• Procurador → Facultativo <div style="text-align: right;"></div> <ul style="list-style-type: none">✓ En sus actuaciones ante órganos unipersonales, las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado.✓ Cuando las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones.
	Órganos colegiados	<ul style="list-style-type: none">• Abogado → Preceptivo• Procurador → Preceptivo <ul style="list-style-type: none">✓ En sus actuaciones ante órganos colegiados las partes deberán conferir su representación a un Procurador y ser asistidas por Abogado.
FUNCIONARIOS PÚBLICOS	<ul style="list-style-type: none">• Podrán comparecer por sí mismos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles.• En este caso, estarán obligados al empleo de los sistemas electrónicos existentes, tanto para la remisión de escritos, iniciadores o no, y demás documentos, como para la recepción de notificaciones, de forma tal que esté garantizada su autenticidad y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren.	

ART. 551 LOPJ: REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none">• Abogados del Estado<ul style="list-style-type: none">▪ La representación y defensa del Estado y de sus organismos autónomos, así como la representación y defensa de los órganos constitucionales cuyas normas internas no establezcan un régimen especial propio, corresponderá a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado.▪ Podrán representar y defender a los restantes organismos y entidades públicos, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, en los términos contenidos en la Ley 52/1997.▪ Podrán representar, defender y asesorar a las Comunidades Autónomas en los términos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente y a través de los oportunos convenios de colaboración celebrados entre el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.▪ Podrán representar, defender y asesorar a las Corporaciones locales en los términos que se establezcan reglamentariamente y a través de los oportunos convenios de colaboración celebrados entre la Administración General del Estado y las respectivas Corporaciones o las Federaciones de las mismas.▪ En los términos establecidos reglamentariamente, podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Estado, sus Organismos públicos y Órganos Constitucionales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	<ul style="list-style-type: none">• Letrados de la Administración de la Seguridad Social<p>La representación y defensa de las entidades gestoras, servicios comunes y otros organismos o entidades de naturaleza pública, que conforme a la ley integran la Administración de la Seguridad Social, sin incluir, en consecuencia, la de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, corresponderá a los Letrados de la Administración de la Seguridad Social, integrados en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, tales funciones puedan ser encomendadas a Abogado colegiado especialmente designado al efecto</p>
CORTES GENERALES	<ul style="list-style-type: none">• Letrados de las Cortes Generales<p>La representación y defensa de las Cortes Generales, del Congreso de los Diputados, del Senado, de la Junta Electoral Central y de los órganos e instituciones vinculados o dependientes de aquéllas corresponderá a los Letrados de las Cortes Generales integrados en las secretarías generales respectivas.</p>
COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTES LOCALES	<ul style="list-style-type: none">• Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda.• Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales (ver Ley 52/1997)
MINISTERIO DE DEFENSA	<ul style="list-style-type: none">• Cuerpo Jurídico Militar